



# Boletín

Informativo

**Estimado Cliente:**

El pasado 27 de diciembre de 2021 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2022, por lo cual, presentamos un resumen de los cambios que consideramos más significativos, respecto a la RMF del 2021:

**Código Fiscal de la Federación (CFF)**

***Días inhábiles***

Se establecen como inhábiles para el SAT los días 14 y 15 de abril, así como el 2 de noviembre del presente año. Las autoridades estatales y municipales que actúen como coordinadas en materia fiscal federal podrán considerar los mismos días como inhábiles, siempre y cuando los den a conocer en sus respectivos medios de difusión oficiales.

***Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales***

Se añade, como uno de los aspectos que las autoridades deben revisar para generar dicha opinión, que el solicitante haya cumplido lo dispuesto en los artículos 32-B Ter y 32-B Quinquies del CFF, es decir, la nueva obligación de las personas morales, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, y de las partes contratantes o integrantes en otras figuras jurídicas, de conservar y proporcionar al SAT la información de sus beneficiarios controladores.

***Renovación de la Contraseña***

Se establece que las personas físicas mayores de edad inscritas en el RFC podrán generar, actualizar o renovar la Contraseña a través de la aplicación electrónica SAT ID, con lo cual, se considerará que el contribuyente acudió personalmente ante el SAT para acreditar su identidad.

***Validación de medios de contacto***

Para validar los medios de contacto de los contribuyentes, registrados y confirmados con una antigüedad mayor a 12 meses, las autoridades fiscales enviarán anualmente un aviso electrónico. Recibido el aviso, los medios de contacto se tendrán por validados de forma automática. Sin embargo, en los casos en que el aviso no pueda entregarse en alguno de los medios de contacto registrados, se enviará un mensaje al buzón tributario, solicitando la actualización de dichos medios de contacto.

## ***Procedimiento para restablecer el uso de certificados digitales***

Se modifica el procedimiento que los contribuyentes deben seguir a efecto de recuperar sus certificados de sello digital (CSD), certificados de e.firma y los mecanismos que utilizan las personas físicas para la expedición de CFDI, cuando éstos hubieran sido dejados sin efectos. Lo anterior, en relación con los contribuyentes que se ubicaron de manera definitiva en los supuestos consignados en los artículos 69-B y 69-B Bis del CFF. Al respecto, los interesados deberán corregir su situación fiscal y subsanar las irregularidades detectadas, presentando un caso de aclaración dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acto que dejó sin efectos o restringió el uso de los certificados.

Dentro de los 5 días hábiles siguientes al registro del caso de aclaración, las autoridades podrán requerir información y documentación adicional, misma que deberá exhibirse en un plazo de 10 días hábiles, pues de lo contrario, la documentación se tendrá por no presentada.

La autoridad deberá resolver dentro de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación del caso de aclaración, o bien, del día en que se hubiera solventado el requerimiento o que hubiera vencido el plazo para solventarlo, según corresponda.

Mientras no se resuelva el trámite de manera favorable, el contribuyente no podrá solicitar nuevos certificados, ni aplicar facilidades para la expedición de CFDI.

## ***Renovación del certificado de e.firma de personas morales***

Se establece que las personas morales podrán solicitar la renovación de su certificado de e.firma cuando éste haya perdido su vigencia dentro del año previo a la solicitud, siempre que el representante legal que haya tramitado el certificado caduco sea el mismo y cuente con certificado de e.firma activo, y la solicitud se realice de conformidad con la respectiva ficha de trámite.

## ***Información de socios o accionistas***

Las personas morales deberán informar al RFC sobre el nombre y clave del RFC de sus socios o accionistas, incluso de las personas que tengan control, influencia significativa o poder de mando, y de los representantes comunes de las acciones que ha emitido la persona moral, cada vez que se realice una modificación o incorporación. Al respecto, se entenderá por “control”, “influencia significativa” y “poder de mando”, las definiciones que aporta la Ley del Mercado de Valores.

Para cumplir con esa obligación, se presentará una solicitud de actualización ante el portal del SAT, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que se actualice el supuesto. Es importante destacar que la solicitud deberá ser presentada por el representante legal de la persona moral mediante el uso de su e.firma, y que los datos

de los socios o accionistas deben coincidir con los establecidos en el acta constitutiva, indicando si tienen el control efectivo de la sociedad, así como su porcentaje de participación.

#### ***Modificación de obligaciones sin presentar aviso***

Las autoridades fiscales podrán realizar el aumento de obligaciones, ya sea al Régimen de Personas Físicas con Actividades Empresariales o al Régimen de arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, sin necesidad de que el contribuyente presente aviso, cuando éste deje de tributar en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) por haber obtenido ingresos mayores a los \$3'500,000.00. Lo anterior, con base en la información proporcionada por el contribuyente o por los terceros relacionados con éste, o bien, la información obtenida por las autoridades por cualquier otro medio.

En cualquier caso, los contribuyentes afectados podrán formular aclaración aportando las pruebas que estimen necesarias.

#### ***Servicio de descarga de CFDI***

En adición a los servicios para la validación de CFDI, se introduce en el Portal del SAT (en la sección "Factura electrónica") un servicio para la descarga masiva de los CFDI emitidos o recibidos.

#### ***Uso fiscal del CFDI***

Los CFDI que se expidan deberán indicar el "uso fiscal" que el receptor dará al comprobante. Esto se cumplirá señalando la clave que corresponda según el catálogo de uso de CFDI, y registrando la calve del régimen fiscal en el que tribute el receptor.

#### ***Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor***

Se imponen ciertas restricciones para cancelar los CFDI sin la aceptación del receptor. En primer lugar, se establece que sólo podrán cancelarse bajo esta modalidad los comprobantes que amparen montos de hasta \$1,000.00. Por lo que respecta a los CFDI por concepto de nómina, únicamente podrán ser cancelados en el ejercicio en que se expidan.

#### ***Plazos para la cancelación de CFDI***

Se establece que la cancelación de los CFDI se podrá efectuar a más tardar el día 31 de enero del año siguiente al de su expedición. Esto, sin embargo, no será aplicable a los CFDI globales emitidos por las personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO).

## **Corrección de CFDI por concepto de nómina de 2021**

Los contribuyentes que emitieron CFDI de nómina en 2021, que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión podrán, por única ocasión, corregirlos siempre que el nuevo comprobante se elabore y se emita a más tardar el 28 de febrero de 2022, y que se cancelen los comprobantes que se sustituyen. Los nuevos CFDI se entenderán expedidos en 2021 si se refleja como “fecha de pago” el día de 2021 en que se realizó el pago asociado al comprobante.

## **Emisión de CFDI con Complemento “Carta Porte”**

Se establece la obligación de expedir CFDI con el Complemento Carta Porte, como un medio para acreditar la prestación de ciertos servicios, así como el traslado y legal tenencia de bienes y mercancías que se transporten a través de vías de comunicación de jurisdicción federal. No obstante, dicha obligación presenta varias modalidades, dependiendo del tipo de contribuyente y de la actividad de que se trate. A continuación, se sintetizan las principales reglas que la RMF establece al respecto.

### **1. Obligación de emitir CFDI de tipo ingreso con Complemento Carta Porte.**

Tendrán la obligación de expedir CFDI de ingreso con dicho Complemento, los contribuyentes dedicados a la prestación de los servicios que impliquen la transportación de bienes o mercancías, incluyendo los siguientes:

- Transporte de carga.
- Paquetería y mensajería.
- Grúas de arrastre y salvamento.
- Traslado de fondos y valores.

El CFDI y su Complemento servirán para acreditar la prestación del servicio, el transporte y la legal tenencia de los bienes o mercancías. Cuando se trate del transporte de bienes y mercancías de procedencia extranjera, el CFDI y su complemento servirán para acreditar la legal estancia y tenencia, siempre que el comprobante indique el número del pedimento de importación.

También deberán expedir un CFDI de tipo ingreso con Complemento Carta Porte las empresas residentes en territorio nacional que presten el servicio de transporte internacional de carga de bienes y mercancías nacionales o nacionalizadas para exportación, cuando la prestación del servicio inicie en México y termine el extranjero. En estos casos, debe registrarse en el CFDI la totalidad del servicio, indicando como destino final el domicilio ubicado en el extranjero y los datos del medio de transporte que será utilizado para su traslado.

2. *Obligación de emitir CFDI de tipo traslado con Complemento Carta Porte.*

Los propietarios, poseedores o tenedores de bienes y mercancías, que los trasladen por sus propios medios en el territorio nacional, pueden acreditar el transporte con un CFDI de tipo traslado con el Complemento Carta Porte, con valor cero y la clave en el RFC del propietario, poseedor o tenedor como emisor y receptor.

De igual manera, el CFDI y su Complemento servirán para acreditar la legal estancia y/o tenencia de los bienes y mercancías de procedencia extranjera durante su traslado en el territorio nacional, siempre que se haya registrado el número del pedimento de importación.

3. *Excepciones.*

En principio, no será obligatorio expedir un CFDI con el Complemento Carta Porte en el traslado local de bienes y mercancías, es decir, si éstos no son transportados por un tramo de jurisdicción federal. No obstante, ello sólo será aplicable si los contribuyentes y transportistas tienen plena certeza de que no transitarán por tramos de jurisdicción federal.

Los contribuyentes que prestan servicios de paquetería o mensajería no tendrán la obligación de expedir el CFDI con el Complemento cuando sólo se trasladen mensajes o sobres sin valor comercial, para ser entregados de forma masiva a múltiples destinatarios. En ese caso, sencillamente deberá expedirse un CFDI de traslado, registrando la cantidad total de cajas, bolsas o sacas, y la cantidad estimada de mensajes o sobres ahí contenidos.

Por último, se establece que, en algunos supuestos, los contribuyentes que transporten bienes y/o mercancías a través de autotransporte mediante el uso de vehículos ligeros de carga con características menores a un camión C2 en los términos de la NOM, y no exceda los pesos y dimensiones de dicho vehículo, se entenderá que no transitan por tramos de jurisdicción federal, siempre y cuando su trayecto no exceda de 30 km.

***Información sobre beneficiario controlador***

En congruencia con las modificaciones al CFF, se definen los criterios para determinar la condición de beneficiario controlador en personas morales, y los mecanismos para obtener, conservar y actualizar la información que se genere al respecto.

Por otra parte, se establecen puntualmente los datos que deben integrarse sobre cada beneficiario controlador, por parte de las personas morales, las fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, así como los contratantes o integrantes en el caso de cualquier otra figura jurídica.



También se indican los datos sobre beneficiarios controladores que deben reunir los fedatarios públicos que intervengan en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de personas morales, la celebración de fideicomisos de cualquier otra figura jurídica.

### ***Presentación del dictamen en fusión y escisión***

Se establece que el dictamen de los estados financieros de las sociedades fusionadas, fusionantes, escidentes o escindidas, que se utilicen para llevar a cabo la fusión o escisión, y los que se elaboren como resultado de dichos actos a partir del 1 de enero 2022, deberá presentarse a más tardar el 31 de marzo del año inmediato posterior a la fusión o escisión.

No será obligatorio presentar dicho dictamen, si se cumple con todos los supuestos siguientes:

- Que el monto de la CUCA, del capital social de la sociedad fusionante o de la escidente con anterioridad a la escisión, o bien, el valor de los activos transmitidos a la fusionante o a las escindidas no exceda de la cantidad de \$100'000,000.00.
- Que la fusionada o escidente, en el ejercicio inmediato anterior a aquel en el que se llevó a cabo la fusión o escisión, haya declarado ingresos anuales iguales o menores a \$50'000,000.00.

Es importante aclarar que esta salvedad no es aplicable a las instituciones del sistema financiero, a las empresas que tributen en el Régimen Opcional para Grupos de Sociedades, ni a las empresas productivas del Estado.

### **Impuesto sobre la Renta (ISR)**

#### **Transmisión de activos y pasivos resultantes de una orden proveniente de una autoridad federal**

Se elimina la regla en donde las personas morales obligadas, por motivo de una resolución emitida por la autoridad, a realizar una separación contable, funcional o estructural y, como consecuencia de ello, transmita o enajene parte de sus activos y pasivos a otra persona moral residente en México perteneciente al mismo grupo de sociedades.

### **Deducción de gastos e inversiones realizadas por figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscale**

Tratándose de residentes en México y residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país integrantes de una figura jurídica extranjera, para efectos de llevar a cabo las deducciones de los gastos e inversiones con partes relacionadas, establece que también se deberán considerar los márgenes de utilidad que hubieran obtenido con o entre partes independientes.

### **Solicitud de autorización para enajenar acciones a costo fiscal**

Para los efectos de la autorización en la enajenación de acciones a costo fiscal en los casos de reestructuración, se precisa que será para sociedades residentes en México, en lugar de sociedades constituidas en México como se establecía anteriormente.

### **Destrucciones periódicas de mercancías que hubieran perdido su valor**

Se modifica el nombre de la ficha de trámite donde se incluía a los “bienes de activo fijo e inversiones que dejaron de ser útiles”, para quedar 39/ISR "Aviso múltiple para: Destrucción de mercancías que han perdido su valor. Donación de mercancías que han perdido su valor. Donación de productos percederos sujetos a fecha de caducidad. Convenios con donatarias para recibir donativos del ISR".

### **Opción de deducción de gastos e inversiones no deducibles para contribuyentes del régimen de AGAPES**

Se excluye de esta opción de deducción a las personas físicas, ya que se encuentran establecidas en el RESICO.

### **Gastos que se hagan en el extranjero a prorrata**

Dentro de los requisitos para deducir el gasto que se realizó en el extranjero a prorrata entre partes relacionadas, se adiciona que se tendrá que acreditar también el margen de utilidad usado en operaciones comparables.

### **Opción para que las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas realicen la deducción de intereses**

Se deroga la opción de las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, de poder deducir los intereses por capitales tomados en préstamos, sin que les sean aplicadas las limitaciones previstas en el artículo 27 de LISR.



**Pérdida deducible en venta de acciones y otros títulos valor fuera de Bolsa de Valores.**

Se establece que para efectos de la deducibilidad en la venta de acciones o títulos valor se deberá presentar aviso actualizado con el siguiente concepto 4/ISR “Aviso para la determinación de la pérdida deducible en venta de acciones y otros títulos valor, cuando estas se enajenen fuera de sociedades anónimas que obtengan concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como bolsa de valores”.

**Tasa anual de retención del ISR por intereses.**

Se disminuye la tasa diaria que aplican de manera opcional las instituciones que componen el sistema financiero, sobre el promedio diario de inversión pasando del 0.00266% al 0.00022%.

**Declaraciones de información al SAT por parte de las instituciones del sistema financiero.**

Se deroga la disposición que obligaba a las instituciones del sistema financiero que no reciban depósitos en efectivo o cuando los que reciban sean inferiores a \$15,000.00 pesos mensuales, por cliente, de informar de manera mensual dicha circunstancia, a través del “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”. Asimismo, se elimina la obligación de manifestar mediante el mismo aviso cuando estos contribuyentes comiencen a recibir depósitos en efectivo superiores a la cantidad mencionada, acumulados mensualmente por cliente.

**Información al SAT de depósitos en efectivo.**

Se deroga la opción de presentar de manera anual, para las instituciones que componen el sistema financiero, la información de los depósitos en efectivo que se realicen en las cuentas abiertas a nombre de los contribuyentes, de conformidad con el artículo 55, Fracción IV de la Ley del ISR.

Dicha información ahora podrá presentarse a más tardar el último día del mes de calendario inmediato siguiente al que corresponda, a través de la forma “Declaración informativa de depósitos en efectivo”.

**Presentación de información de los intermediarios financieros que intervengan en la enajenación de acciones.**

Se adiciona una regla en donde los intermediarios financieros presentarán la información referente a la ganancia o pérdida neta en enajenación de acciones determinada correspondiente al ejercicio 2021, en la declaración informativa IEF “Información de intereses, y enajenación de acciones, campo 04 “Importe de la enajenación” contenido en el tipo de registro 4 “Registro de detalle de emisoras”.

**Determinación del ISR de las personas físicas del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.**

Se derogan las disposiciones correspondientes a los contribuyentes del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras cuyos ingresos sean inferiores al valor anual de 423 la Unidad de Medida y Actualización debido a que estos se les dará tratamiento de acuerdo con el nuevo Régimen Simplificado de Confianza en donde tributarán de acuerdo con las disposiciones vigentes.

**Plazo para presentar información de partes relacionadas residentes en el extranjero por contribuyentes que opten o que tengan la obligación de dictaminar sus estados financieros.**

Se elimina la opción para los contribuyentes que opten o que tengan la obligación de dictaminar sus estados financieros, de presentar la información de las operaciones realizadas con partes relacionadas residentes en el extranjero, a más tardar en la fecha en que deban presentar el dictamen de estados financieros.

Asimismo, se elimina la opción para los contribuyentes que no dictaminen sus estados financieros, de presentar la información mencionada en el párrafo anterior a más tardar el 30 de junio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.

**Requisitos para la presentación de las Declaraciones Anuales Informativas de Partes Relacionadas.**

Se establece que, para efectos de presentar las declaraciones informativas de partes relacionadas, normal, y complementaria(s), el envío deberá realizarse en términos de las fichas de trámite 131/ISR "Declaración Anual Informativa Maestra de partes relacionadas del grupo empresarial multinacional", 132/ISR "Declaración Anual Informativa local de partes relacionadas" y 133/ISR "Declaración Anual Informativa país por país del grupo empresarial multinacional".

**Información de la Declaración Anual Informativa Local de Partes Relacionadas.**

Para efectos de presentar la declaración informativa local de partes relacionadas, se añade a la disposición que, para determinar los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas con partes relacionadas, se deberán considerar también los márgenes de utilidad que hubieran obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables.

Asimismo, se precisa que la información financiera y fiscal en dicha declaración deberá corresponder al de las partes relacionadas que sean contraparte en cada transacción analizada, y no solo de las partes relacionadas extranjeras como anteriormente se establecía.

### **Entero de retenciones de salarios y asimilados a salarios.**

Se añade una disposición en donde las personas físicas y morales obligadas a efectuar las retenciones por pagos de remuneraciones a trabajadores o contribuyentes asimilados a salarios, deberán enterarlas mediante la presentación de las declaraciones de “ISR retenciones por salarios” e “ISR retenciones por asimilados a salarios”.

Señala que las declaraciones estarán prellenadas con la información de los CFDI de nómina emitidos. En caso de que se requiera modificar la información prellenada, se deberán de emitir o cancelar los CFDI de nómina correspondientes.

### **Aviso de enajenación de acciones llevadas a cabo entre residentes en el extranjero**

Para efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 76, Fracción XX de la Ley del ISR, se añade una disposición en donde los contribuyentes deberán de informar a las autoridades fiscales sobre la enajenación de acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes emitidas por el contribuyente, efectuada entre residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, a través de la ficha de trámite 157/ISR “Aviso de enajenación de acciones llevadas a cabo entre residentes en el extranjero”.

### **Deducción de ajustes de precios de transferencia en el ejercicio fiscal en que fueron reconocidos los ingresos o deducciones derivados de las operaciones con partes relacionadas que los originaron**

Se precisa que para el caso de los contribuyentes que realicen un ajuste de precios de transferencia que incremente sus deducciones, el CFDI que ampare el ajuste se deberá correlacionar en la contabilidad con los que inicialmente se hayan expedido para la operación, para efectos de realizar la deducción correspondiente.

### **Autorización a las organizaciones civiles y fideicomisos para recibir donativos deducibles**

Se establece como requisito para las organizaciones civiles y fideicomisos autorizadas a recibir donativos, que estarán en posibilidad de recibir donativos deducibles, mediante la expedición del CFDI correspondiente, al que deberán incorporar el complemento "Donatarias".

### **Publicación de directorios de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, y aquellas cuya autorización haya sido revocada, cancelada o perdido vigencia o hayan suspendido actividades**

Se indica que el SAT adicionalmente publicará en su Portal un listado de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, revocados o cancelados, que se encuentren pendientes de publicar en el DOF con su clave en el RFC, razón o denominación social y fecha de autorización, revocación o

cancelación. Asimismo, publicará la declaración informativa de donativos recibidos para mitigar y combatir el virus SARS-CoV2 proporcionada por las donatarias autorizadas.

### **Vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles**

Se adiciona como requisito para efectos de obtener la autorización para recibir donativos deducibles una vez concluido el ejercicio fiscal, y sin que sea necesario que el SAT emita un nuevo oficio, que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados que, de acuerdo con su objeto social, fines o atribuciones, puedan destinar los donativos que reciban para combatir y mitigar la pandemia generada por el virus SARS-CoV2, que provoca la enfermedad COVID 19, presenten la declaración prevista en la ficha de trámite 146/ISR "Declaración Informativa de donativos para mitigar y combatir el virus SARS-CoV2".

### **Conceptos que no se consideran remanente distribuible para las personas morales no contribuyentes**

Se adiciona como requisito para los pagos por concepto de servicios personales subordinados realizados a sus trabajadores directamente vinculados en el desarrollo de las actividades, y que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, contar con los CFDI correspondientes a dichos pagos.

### **Obligaciones para contribuyentes que hayan excedido sus ingresos para tributar como asimilados a salarios**

Se precisa que, en caso de exceder el monto de 75 millones de pesos, deberán pagar el impuesto en términos de la Sección correspondiente a Actividades Empresariales y Profesionales.

Asimismo, se establece como plazo para presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones a más tardar el día 31 de enero del ejercicio inmediato siguiente.

En cuanto al escrito libre, deberá presentarse a más tardar el último día del ejercicio fiscal en que rebase el importe señalado, y además deberá señalar en el escrito que a partir del 1 de enero del ejercicio inmediato siguiente, cumplirá con sus obligaciones fiscales en términos del Capítulo II, Sección I, del Título IV, de la Ley del ISR, y por tanto, el prestatario o la persona que le efectúe los pagos ya no deberá considerar dichos pagos por concepto de asimilados a salarios ni deberá efectuar la retención a que refiere el artículo 96 de la citada Ley.

### **Opción para presentar el aviso de inscripción en el RFC en el Régimen Simplificado de Confianza**

Para efectos de solicitar la inscripción en el Régimen Simplificado de Confianza, las personas físicas deberán realizarlo de conformidad con la ficha de trámite 39/CFE

"Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas", a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate.

### **Opción para reanudación y actualización para poder optar por el Régimen Simplificado de Confianza**

Para las personas físicas que reanuden actividades, podrán optar por tributar en dicho Régimen, siempre que presenten el trámite 74/CFF "Aviso de reanudación de actividades".

Tratándose de personas morales que reanuden actividades, y que se encontraban tributando en el Título II o aplicando la opción de acumulación de ingresos a flujo, deberán presentar el citado aviso a efecto de tributar en términos del Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales.

Asimismo, se establece que para los contribuyentes personas físicas que tributen en un régimen vigente distinto, podrán optar por tributar en el RESICO siempre y cuando presenten su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, y una vez elegida dicha opción no podrá variarla en el mismo ejercicio.

### **Personas físicas relevadas de presentar aviso de cambio al Régimen Simplificado de Confianza**

Las personas físicas que tributaban en el Régimen de AGAPES están relevados de cumplir con la obligación de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales para ubicarse en el RESICO, siendo la autoridad la encargada de realizarlo con base en la información existente en el padrón de contribuyentes al 31 de diciembre de 2021.

Se establece que para dichos contribuyentes cuando no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 113-E y 113-G de la Ley del ISR, están relevados de cumplir con la obligación de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales para ubicarse en el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales, siendo la autoridad la encargada de realizarlo con base en la información existente en el padrón de contribuyentes al 31 de diciembre de 2021.

Asimismo, establece que el contribuyente podrá formular las aclaraciones correspondientes aportando las pruebas para desvirtuar la actualización de sus datos en el RFC realizada por la autoridad.

### **Ingresos extraordinarios que no se consideran en el límite máximo para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza**

Dentro del régimen Simplificado de Confianza, no se considerarán para el monto de los \$3'500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), los ingresos que se obtengan distintos a los de la actividad empresarial, como la enajenación de casa



habitación, los donativos, compensación por separación, transmisión de propiedad de bienes por causa de muerte, donación o fusión de sociedades, enajenación de bonos, de valores y de otros títulos de crédito (siempre que se considere como interés), adquisición por prescripción, ingreso por la obtención de premios, intereses moratorios, indemnizaciones por perjuicios e ingresos derivados de cláusulas penales o convencionales, ingresos provenientes de planes personales de retiro o de la subcuenta de aportaciones voluntarias.

**Para los efectos del artículo 113-E, párrafo tercero de la Ley del ISR, no serán aplicables a los contribuyentes las disposiciones del Régimen Simplificado de Confianza en el año de tributación en el que se dé cualquiera de los supuestos establecidos en el propio precepto.**

En el mes en que se realicen cualquiera de los supuestos del artículo 113-E, sobre la pérdida de posibilidad de tributar en este régimen, los contribuyentes deberán presentar al mes siguiente las declaraciones complementarias de los meses anteriores del mismo ejercicio y realizar la determinación de sus pagos provisionales de personas físicas bajo el régimen de actividades empresariales o de arrendamiento, según corresponda, pudiendo disminuir los pagos efectuados en los meses que aplicó las disposiciones del Régimen Simplificado de Confianza.

### **Pagos mensuales del Régimen Simplificado de Confianza**

Para efectos de que las personas físicas que tributen en el régimen simplificado de confianza cumplan con la obligación de determinar el pago mensual, deberán de presentar su pago mensual a través de la declaración “ISR simplificado de confianza Personas Físicas” a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago. Dicha declaración estará precargada con la información de los CFDI emitidos durante el periodo en cuestión.

### **Cumplimiento de obligaciones contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza que también tengan ingresos por sueldos e intereses.**

Las personas físicas que opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza y que además obtengan ingresos de los señalados en los capítulos de sueldos y salarios y de ingresos por intereses de la Ley del ISR, deberán determinar de forma independiente el impuesto anual inherente a los citados Capítulos.

### **Casos de excepción a la limitante de tributar en el Régimen Simplificado de Confianza si se es socio, accionista o integrantes de personas morales.**

Con relación a la limitante para personas físicas de tributar en el “Régimen Simplificado de Confianza” si estas son socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas, se aclara que la misma no será aplicable cuando la persona física sea socio, accionista o integrante de una de las siguientes entidades:



personas morales con fines no lucrativos o sociedades cooperativas de producción que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas.

#### **Contribuyentes que no podrán tributar en el RIF**

Para los contribuyentes que estén tributaron durante el ejercicio 2021 en el régimen de Incorporación Fiscal y decida cambiar al régimen simplificado de confianza, no podrán regresar a tributar en el RIF, aun cuando no hubiera transcurrido el máximo de diez ejercicios fiscales.

#### **Disminución de devoluciones, descuentos o bonificaciones**

Las devoluciones, descuentos o bonificaciones, que otorguen los contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza, podrán ser disminuidos de la totalidad de los ingresos percibidos en la declaración anual, siempre que se emita el CFDI correspondiente.

#### **Opción para las personas morales de no emitir comprobante fiscal por las retenciones efectuadas a un contribuyente persona física que tribute en el Régimen Simplificado de Confianza.**

Se establece una opción para las personas morales de no expedir el CFDI de retención e información de pagos, si la persona física que tribute conforme al “Régimen Simplificado de Confianza” expida un CFDI que cumpla con los requisitos establecidos en el código fiscal de la federación.

#### **Entero de las retenciones efectuadas por personas morales a un contribuyente del Régimen Simplificado de Confianza**

Se establece que las personas morales deberán de enterar el impuesto retenido a través de la presentación de la declaración R14 “Retenciones por servicios profesionales/Régimen Simplificado de Confianza” a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago.

#### **Requisitos para personas morales para volver a tributar en Régimen Simplificado de Confianza para Personas Morales.**

En relación con las personas morales que optaron por tributar conforme al “Régimen Simplificado de Confianza para Personas Morales” y que hayan excedido el límite de ingresos en un ejercicio, se otorga una mecánica para poder volver a tributar en dicho régimen con posterioridad.

### **Porcientos máximos para el cálculo de la deducción de inversiones para personas morales que opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza**

Para efectos del cálculo de deducción de inversiones que las personas morales que tributen en el “Régimen Simplificado de Confianza” efectúen, cuando este supere los tres millones de pesos por ejercicio, se deberá de utilizar los porcientos máximos utilizados por las personas morales del régimen general, únicamente para el cálculo de las inversiones excedentes al límite establecido.

### **Facilidades para personas físicas y morales que tributen conforme al Régimen Simplificado de Confianza**

Las personas físicas y morales que tributen en el Régimen simplificado de confianza no tendrán que enviar la contabilidad electrónica, ingresar de forma mensual su información contable, ni presentar la DIOT.

### **Acreditamiento del IVA por contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas**

Los contribuyentes podrán acreditarse el IVA derivado de la realización de sus actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, siempre y cuando, el gasto sea deducible para efectos del ISR, con independencia de que dicho gasto no pueda ser aplicado en la determinación del pago mensual, ni en la declaración anual del ISR. Contribuyentes que se encuentren exentos del pago del ISR, solo procederá siempre que se pague el impuesto correspondiente por los ingresos que se consideran exentos.

### **Aplicación de pérdidas fiscales pendientes de amortizar en el Régimen Simplificado de Confianza.**

Se permite que las personas físicas que tributen en el “Régimen Simplificado de Confianza” y que, previo a la reforma, hayan tenido pérdidas fiscales pendientes de amortizar, puedan disminuirlas.

### **Opción de realizar actividades en copropiedad en Régimen Simplificado de Confianza**

Se establece una opción de realizar actividades en copropiedad en Régimen Simplificado de Confianza, siempre que la suma de sus ingresos no rebase el límite permitido.

### **Representante en común para actividades en copropiedad en Régimen Simplificado de Confianza**

Asimismo, se establece que podrán nombrar a un representante en común para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

### **Vigilancia de cumplimiento de requisitos para poder optar por el Régimen Simplificado**

La autoridad verificará que los contribuyentes que opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza” cumplan con los requisitos correspondientes y, en su caso, actualizará las obligaciones fiscales para ubicarlos en el régimen de actividad empresarial y profesional y uso o goce temporal de bienes inmuebles, basándose en la información que obre en su poder.

### **Cambio automático al Régimen Simplificado de Confianza.**

La autoridad fiscal, basándose en la en la información con la que cuente en sus registros al 31 de diciembre de 2021, actualizará las obligaciones fiscales de los contribuyentes personas físicas y personas morales para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, dicha actualización automática se llevaría a cabo a más tardar el 6 de enero del 2022.

### **Impedimento para volver a tributar en el Régimen Simplificado de Confianza**

Se establece que los contribuyentes que dejen de tributar en el RESICO por incumplimiento de sus obligaciones fiscales, en ningún caso podrán volver a tributar en este régimen, lo anterior se le notificará al contribuyente mediante el medio contacto que se tenga registrado.

### **Declaración Informativa respecto al desmembramiento de la nuda propiedad y del usufructo de un bien en los que intervenga una persona moral.**

Se adiciona la regla para establecer que los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios deberán informar todos aquellos actos jurídicos por medio de los cuales se lleve a cabo el desmembramiento de los atributos de la propiedad de un bien, o en los que se reconozca la consolidación de los atributos de la propiedad o la extinción del derecho real de usufructo cuando en ellos una persona moral haya transmitido el usufructo o adquiera la nuda propiedad de un bien; dicha manifestación la harán de conformidad con la ficha de trámite 162/ISR “Declaración Informativa para Notarios Públicos y demás fedatarios, respecto al desmembramiento de los atributos de la propiedad del bien” contenida en el Anexo 1-A de la RMF para 2022.

### **Impuesto al Valor Agregado (IVA)**

#### **Devolución de saldos a favor del IVA generado por proyectos de inversión en activo fijo**

Se aclara que para contabilizar los 20 días en que deberá ser resuelta la solicitud de devolución de saldos a favor de IVA por proyectos de inversión en activo, se considerará desde el día hábil siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de devolución. Anteriormente se consideraba desde el día de presentación de la solicitud, incluso pudiendo ser en días inhábiles.

Se adicionan como requisitos para gozar del beneficio del plazo de 20 días para la devolución de saldos a favor en proyectos de inversión de activos fijo, el tener habilitado el buzón tributario del contribuyente, así como haber manifestado de forma correcta los medios de contacto correspondientes.

### **Entero de retenciones de IVA en servicios de personal**

Se elimina la especificación de manifestar la retención de IVA por subcontratación de personal bajo el rubro “IVA retenciones por prestación de servicios de personal”, en virtud de la eliminación de la propia retención.

Se señala que las retenciones realizadas en las siguientes operaciones deberán declararse en el rubro “IVA retenciones”:

- Transmisión de inmuebles ante notario.
- Otorgamiento del uso goce temporal de servidumbres por parte de personas físicas.
- Enajenación de artesanías por personas que emitan sus CFDI a través de sus adquirentes.
- Cobros realizados por Asociaciones de Intérpretes y Actores, Sindicatos de Trabajadores de la Música y Sociedades de Gestión Colectiva, por cuenta de sus agremiados, socios, asociados o miembros integrantes.

### **Valor de la contraprestación en la transmisión de activos y pasivos resultantes de una orden proveniente de una autoridad federal**

Se deroga la regla como consecuencia de la eliminación de la regla 3.1.20: *Transmisión de activos y pasivos resultantes de una orden proveniente de una autoridad federal.*

### **Consulta sobre exención del IVA a la importación**

Se elimina la referencia al ejercicio fiscal al que corresponde las Generales de Comercio Exterior, a efecto de no tener que estar modificando dicha referencia cada ejercicio.

### **Declaración informativa de operaciones con terceros a cargo de personas físicas y morales, formato, periodo y medio de presentación**

Se ajusta la regla que exceptuaba la presentación de la DIOT a los contribuyentes del RIF, en virtud de la eliminación de dicho régimen, a excepción de las personas que tributaban bajo el RIF hasta el 31 de agosto del 2021, quienes seguirán contando con los beneficios de dicho régimen, incluyendo la excepción para la presentación de la DIOT.

**Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)**

**Marbetes físicos, marbetes electrónicos o precintos como signo de control sanitario**

Se establecen nuevas reglas y fichas de trámite a cumplir para los contribuyentes que opten por solicitar marbetes físicos que se adhieran a los envases, así como para los marbetes electrónicos que se imprimen, mismos que se detallan en la regla en comento.

**Características de seguridad de los marbetes y precintos**

A través de la modificación a la presente regla, se permiten diferentes medidas para los marbetes y precintos únicamente en aquellos casos en que, por la forma del envase, su dimensión o las características de la etiqueta o contraetiqueta, no sea posible la adaptación de la medida original.

**Robo, pérdida, deterioro o no utilización de marbetes físicos y electrónicos o precintos**

Se modifica la regla para precisar que el aviso de robo, pérdida, deterioro o no utilización de marbetes se presentará de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 12/IEPS "Aviso de robo, pérdida, deterioro o no utilización de marbetes físicos o electrónicos y precintos", contenida en el Anexo 1-A, dentro de los quince días siguientes a la obtención de la documentación comprobatoria correspondiente.

**Informe del uso de marbetes físicos o electrónicos adheridos e impresos**

Se modifica la regla para plantear que todos aquellos productores, envasadores e importadores de bebidas alcohólicas que adhieran o impriman marbetes a los envases o recipientes, deberán proporcionar la información que solicita el FEM (el Formato Electrónico de Marbetes), así como la revisión del SAT, a la información relacionada con la declaración de los marbetes.

**Solicitud de códigos de seguridad para impresión**

Se modifica la regla para establecer la facilidad de que los productores, fabricantes o importadores de cigarros u otros tabacos labrados, podrán solicitar los códigos de seguridad a través del Portal del SAT o por medio de la conexión con entidades externas o terceros.

**Responsable solidario en marbete electrónico**

Se adiciona la regla para plantear el supuesto de responsable solidario, cuando se acredite por parte de la autoridad el mal uso de los marbetes electrónicos, para todas aquellas personas que se contraten para la impresión del folio autorizado.



### **Uso correcto de marbetes y precintos**

Se adiciona la regla para manifestar diversos supuestos en los que se considera que se está realizando el uso correcto de los marbetes o precintos.

### **Lectura de código QR en marbetes**

Se adiciona la regla para establecer la forma mediante la cual los contribuyentes obligados, deberán de dar por cumplida la obligación de dar lectura al código QR del marbete físico adherido a los envases.

### **Uso correcto de los códigos de seguridad**

Se adiciona la regla para manifestar diversos supuestos en los que se considera que se está realizando el uso correcto de los de los códigos de seguridad.

### **Ley de Ingresos de la Federación**

#### **Actividad preponderante en IEPS por comercialización y fabricación de bienes de un mismo tipo**

Se elimina la facilidad relativa a la tributación en el IEPS para los contribuyentes del RIF, dada la propia eliminación de dicho régimen, manteniéndose vigente para los contribuyentes inscritos hasta el 31 de agosto 2021, que decidan mantenerse como RIF.

#### **Aclaración ante el SAT de la información enviada a las Sociedades de Información Crediticia**

Se elimina la opción de aclaración, directamente en las ADSC, por parte de aquellos contribuyentes no conformes con la información proporcionada por el SAT a las sociedades de información crediticia, manteniendo las demás formas de aclaración (a través del Portal, telefónica y correo electrónico).

#### **Ingresos de dos o más sectores**

Se elimina esta facilidad relativa a la tributación en el IVA (considerar la tasa del impuesto correspondiente a la actividad que mayor ingreso generó) para los contribuyentes del RIF, dada la propia eliminación de dicho régimen, manteniéndose vigente para los contribuyentes inscritos hasta el 31 de agosto 2021 que hayan decidido mantenerse como RIF.



**Decretos, Circulares, Convenios y Otras Disposiciones**

**Antigüedad del domicilio fiscal, sucursal, agencia o establecimiento en la región fronteriza norte**

Se modifica la regla para establecer que, salvo prueba en contrario, todos aquellos contribuyentes que se encuentran inscritos en el "Padrón de beneficiarios del estímulo fiscal para la región fronteriza norte", o bien, hayan presentado el aviso de renovación, tienen su domicilio fiscal, sucursal, agencia o establecimiento en la región fronteriza norte.

**Aplicación del estímulo fiscal en materia del ISR e IVA en la región fronteriza norte o sur a contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69, penúltimo párrafo, fracción VI del CFF, con posterioridad a la presentación de los avisos a que se refieren las reglas 11.9.1., 11.9.2. y 11.9.14.**

Se adiciona la regla para establecer que todos los contribuyentes que se hubieran inscrito o renovado su inscripción al estímulo fiscal para la región fronteriza norte o sur y que estos se encuentren incluidos en la lista de los supuestos del artículo 69, publicada en el portal del SAT, podrán seguir aplicando los beneficios del estímulo, siempre que el motivo de la publicación únicamente sea a consecuencia de la condonación del pago de multas.

**Tratamientos y estímulos fiscales que pueden ser aplicables conjuntamente con el estímulo fiscal del ISR de la región fronteriza norte.**

Se adiciona la regla que establece los beneficios o estímulos que se permiten aplicar conjuntamente con el estímulo fiscal de la región fronteriza norte.

**Estímulo fiscal para la región fronteriza norte o sur para contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza.**

Se adiciona la regla para manifestar que todas las personas físicas que hayan optado por tributar conforme al nuevo Régimen Simplificado de Confianza no podrán optar por aplicar los beneficios fiscales establecidos en el estímulo fiscal para la región fronteriza norte o sur.

**Transitorios**

- Las personas físicas que tributen conforme al nuevo Régimen Simplificado de Confianza, tendrán hasta el 30 de junio del 2022 para habilitar su buzón tributario.
- Las personas físicas que en el ejercicio pasado hayan obtenido ingresos por asimilados al salario iguales o superiores a \$400,000.00 deberán de habilitar su buzón tributario a más tardar el 30 de junio del 2022.

- Los contribuyentes personas físicas que tributen conforme al nuevo Régimen Simplificado de Confianza, podrán expedir sus CFDI a través de las aplicaciones “Mis Cuentas” y “Mi Nomina”, haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un CSD, hasta el 30 de junio de 2022.
- Los contribuyentes obligados a expedir CFDI podrán optar por emitirlos en su versión 3.3, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2022.
- Los contribuyentes personas físicas y morales que, durante el periodo del 1 al 7 de enero del 2022, hayan emitido sus CFDI con un régimen fiscal diferente al Régimen Simplificado de Confianza, deberán cancelarlas y reexpedirlas conforme a este último régimen.
- Los contribuyentes obligados a presentar la información sobre su situación fiscal (ISSIF) que hubieran celebrado operaciones con partes relacionadas durante el ejercicio fiscal de 2021, podrán optar por no presentar los anexos relativos a las operaciones con partes relacionadas, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en dicha regla.
- Los contribuyentes obligados a presentar la declaración informativa de operaciones con partes relacionadas en el extranjero, que hayan optado por dictaminar sus estados financieros o, que tengan que no hayan tomado la opción, pero exista consistencia con la información declarada, podrán presentar dicha declaración informativa a más tardar el 15 de julio de 2022.
- Las personas físicas que hayan optado por tributar conforme al nuevo Régimen Simplificado de Confianza deberán de contar con su e.firma activa a más tardar el 30 de junio de 2022, en caso de no hacerlo, no podrán tributar conforme a este régimen fiscal.
- La presentación del dictamen de estados financieros correspondiente al ejercicio fiscal del 2021, se deberá de realizar a más tardar el 15 de julio de 2022.

Esperando que el contenido de este boletín te sea de utilidad, quedamos a tus órdenes para cualquier comentario adicional que requieras.

\* \* \* \* \*